

# **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,**

## **D E C R E T A:**

### **LEY CONTRA EL ECOCIDIO Y PROTECCIÓN DE LA MADRE TIERRA**

#### **CAPÍTULO I OBJETO, DEFINICIÓN Y CARÁCTER**

##### **ARTÍCULO 1 (OBJETO).-**

La presente Ley tiene por objeto garantizar la protección jurisdiccional de la Madre Tierra a través de la tipificación del delito de ecocidio y de mecanismos jurídicos que permitan prevenir y/o evitar daños graves e irreparables, así como establecer responsabilidades y sanciones a las personas individuales y jurídicas, públicas o privadas, que atenten y/o vulneren los derechos de la Madre Tierra y sus componentes.

##### **ARTICULO 2 (DEFINICIÓN DE ECOCIDIO).-**

El ecocidio es un daño grave y significativo a la biodiversidad, los ecosistemas y los derechos de la Madre Tierra que amenaza la existencia y funcionamiento de los sistemas de vida, pone en riesgo la continuidad de los ciclos vitales de la Naturaleza, afecta severamente su capacidad de regeneración y tiende a ser irreversible.

##### **ARTÍCULO 3 (CARÁCTER JURÍDICO DE LA MADRE TIERRA).-**

En el marco de la presente norma, se constituye en bien jurídico protegido del Estado a la Madre Tierra, sus componentes y sistemas de vida.

#### **CAPÍTULO II BASES PARA LA PROTECCIÓN DE LA MADRE TIERRA**

##### **ARTÍCULO 4 (PREVENCIÓN Y PRECAUCIÓN).-**

El Estado Plurinacional de Bolivia en todos sus niveles, ámbitos territoriales y jurisdiccionales, así como la sociedad en su conjunto están obligados a prevenir y/o evitar de manera oportuna, eficaz y eficiente los daños a la Madre Tierra y sus componentes incluyendo el medio ambiente, la biodiversidad, la salud humana y los valores culturales intangibles, sin que se pueda omitir o postergar el cumplimiento de esta obligación alegando la falta de certeza científica y/o falta de recursos.

Las políticas, normas, estrategias, planes, programas, proyectos y cualquier iniciativa dentro del territorio nacional deberán desarrollarse aplicando criterios de prevención y precaución a fin de proteger a la Madre Tierra y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos reconocidos.

Todas las actividades, obras y/o proyectos públicos o privados en materia de hidrocarburos, minería, agropecuaria, forestal, infraestructura o de cualquier

índole que puedan causar un daño grave a la Madre Tierra deberán contar con Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, no pudiendo eximirse de esta obligación bajo ninguna circunstancia.

#### **ARTÍCULO 5 (CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA).-**

Cuando se prevean Actividades, Obras y/o Proyectos que además de causar impactos ambientales sean susceptibles de afectar a pueblos indígenas originarios campesinos, en tanto forman parte indivisible, interdependiente y complementaria a la Madre Tierra, éstos tienen el derecho a ser consultados de manera previa, libre e informada a fin de proteger su integridad cultural, social y económica y garantizar el derecho a la participación.

### **CAPÍTULO III MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LA MADRE TIERRA**

**ARTÍCULO 6.** Cuando se considere debidamente fundamentada que una disposición, actividad, obra y/o proyecto puede causar un daño grave y significativo a la Madre Tierra, a fin de prevenir y/o evitar que el daño se consume o se siga ocasionando, se podrá interponer ante la Jurisdicción Agroambiental acciones dirigidas a precautelar y/o prevenir el daño inminente o de responsabilidad ambiental por el daño causado.

**ARTÍCULO 7.** El Juez Agroambiental al conocer una demanda sobre actos que atenten contra la Madre Tierra, sus componentes y sistemas de vida, podrá disponer, debidamente motivadas, las medidas cautelares que estime pertinentes para proteger y garantizar los derechos de la Madre Tierra, prevenir de manera oportuna, eficaz y eficiente un daño grave inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado.

**ARTÍCULO 8.** En Sentencia, el Juez Agroambiental determinará, si existiera, el daño ocasionado a la Madre Tierra, los derechos de la Madre Tierra que hubieran sido vulnerados, así como la(s) persona(s) naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas a quienes fuera atribuible la responsabilidad ambiental. Asimismo, determinará los alcances y formas de reparar, rehabilitar y/o restaurar los daños a la Madre Tierra. Si como consecuencia del daño a la Madre Tierra además se hubieran ocasionado daños al patrimonio público o privado y/o a pueblos indígenas originarios campesinos deberá disponer los eventuales resarcimientos por daños y perjuicios.

**ARTÍCULO 9.** La Autoridad Jurisdiccional Agroambiental tendrá la obligación de remitir de oficio obrados ante el Ministerio Público cuando en Sentencia se determine probada la responsabilidad ambiental por daño a la Madre Tierra y se identifiquen indicios de la comisión del delito de ecocidio.

#### **ARTÍCULO 10 (MODIFICACIONES Y COMPLEMENTACIONES AL CÓDIGO PENAL).-**

Se modifica el Código Penal Boliviano promulgado mediante Decreto Ley N° 10426, de 23 de agosto de 1972, elevado a rango de Ley en fecha 10 de marzo de 1997 a través de la Ley N° 1768, con la incorporación del Título XIII "Delitos

contra la Madre Tierra” de acuerdo al siguiente texto:

**TÍTULO XIII**  
**DELITOS CONTRA LA MADRE TIERRA**  
**CAPÍTULO I**

**ECOCIDIO**

**ARTÍCULO 365 (ECOCIDIO).-**

*I. Quien ocasionare daño grave y significativo a la Madre Tierra poniendo en riesgo la continuidad de sus ciclos vitales, estructura y funcionamiento será sancionada con la pena de privación de libertad de (15) quince a (30) treinta años sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o ambiental que pudiere acarrear el daño causado.*

*La pena será agravada hasta el máximo previsto en el presente artículo cuando:*

- 1. El daño causado a la Madre Tierra fuera irreversible.*
- 2. El ilícito se haya cometido al interior de sitios declarados Patrimonio Natural, en áreas protegidas, sitios que cumplan funciones de custodia, rescate o en sitios RAMSAR*
- 3. De la comisión del ilícito resultare la muerte de una o más personas, se afectaran los medios de vida de los pueblos indígenas originarios campesinos y/o produjeran daños graves para la salud humana y/o la seguridad alimentaria.*

**ARTÍCULO 11.- (SUJETOS ACTIVOS O LEGITIMADOS).-**

I. Están obligados a activar la Jurisdicción Agroambiental con el objeto de evitar que se produzca un daño irreparable a la Madre Tierra, sus componentes y sistemas de vida y/o denunciar ante el Ministerio Público la comisión del delito de ecocidio las siguientes entidades según corresponda:

1. Las autoridades públicas, de cualquier nivel del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de sus competencias
2. El Ministerio Público
3. La Defensoría de la Madre Tierra
4. El Tribunal Agroambiental

II. Asimismo, podrán hacerlo las personas individuales o colectivas en el marco de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y la legislación vigente.

**ARTÍCULO 9.- (DE LA RESPONSABILIDAD).-** La responsabilidad civil y ambiental de los daños ocasionados a la Madre Tierra, sus componentes y sistemas de vida serán atribuibles tanto a personas naturales y/o jurídicas.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** En el plazo no mayor a ciento ochenta (180) días calendario a partir

de la publicación de la presente Ley, se deben ajustar los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular – IRAPs y los Procedimientos Técnico-Administrativos en materia ambiental a lo dispuesto por este cuerpo legal.

**SEGUNDA.** A partir de la publicación de la presente Ley, la Asamblea Legislativa dispondrá la revisión y posterior modificación del Código Penal Boliviano Ley No. 1768 del 10 de marzo de 1997 sobre los Delitos Ambientales y Delitos contra la Madre Tierra.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**ÚNICA.** La Fiscalía General del Estado deberá instruir la capacitación y especialización de las y los fiscales y servidores o servidoras del Ministerio Público a fin de garantizar la efectiva protección y defensa de la Madre Tierra, sus componentes y sistemas vida, pudiendo además disponer de la creación de una Dirección o Unidad Especializada en Delitos Ambientales y contra la Madre Tierra.

## **DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS**

**I.** Se abrogan las siguientes disposiciones:

- Ley No. 741 de 29 de septiembre de 2015
- Ley No. 1171 del 25 de abril de 2019

**II.** De la misma forma quedan abrogadas y derogadas todas las demás disposiciones legales contrarias a la presente Ley.